

Da se con sus tes para que los mandamos castigar
conforme a la ley de Dios de que se mandó que
de ningún modo se debe en la dicha ciudad
de ella en su nombre ni en su nombre ni en su nombre
ningún otro nombre de los dichos y por ende
nos mandamos castigar y castigar y castigar
ellos fuesen castigos y castigos en el nombre de que
los dichos sus partes fuesen de fechos y ampara de
su fechos y no per turbados en la parte
de la dicha ciudad y de justicia y de castigo de
una y otra en forma la dicha a los dichos y como
si se hizo de veta y como se hizo de la dicha ciudad de
loza en no heve el anexo y fechos y fechos de la
dicha ciudad por petición y ante los del no anexo
presento se quiere lo castigar y castigar y castigar
la paz que de ninguna castigar y castigar y castigar
ninguna y al famoso castigar y castigar y castigar
de mas mejor la paz que en lo que de y no se ha
men con fines y castigar y castigar y castigar
de la dicha villa de alcazar de to to to to to to
jurisdicción de la dicha ciudad de loza y con tanto
de los días que vend el día que en fin de teniente
se no se fechos de la dicha ciudad de fechos de
la obra es mismo del anexo adisitor los términos
y jurisdicción de la dicha ciudad como se esta mandado
de los capitulos de curia en dos días del mes de mayo
de fe presente año y fechos en las dichas cosas y
que en jurisdicción de la dicha ciudad et en el día
teniente la obra de justicia en la mano a mo
en su término y para que y para que y para que
justicia de la fechos y con tanta mente la ante
y de en las dichas cosas y fechos en ellas y fechos de
y como en el término y para que y para que
la dicha ciudad sin ninguna diferencia y como
digan los dichos de nuestra dicha fechos que
ninguno llebador llamado y con los dichos y como

